

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial 343-2012-PRODUCE, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene como función, el dirigir la formulación, actualización y supervisión de la ejecución del Plan Estratégico Sectorial Multianual, Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional, en el marco de las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, mediante Memorando N° 1992-2016/PRODUCE/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustentado en el Informe N° 334-2016/PRODUCE/OGPP/OPRA de la Oficina de Planeamiento y Racionalización, propone la aprobación del Plan Operativo Institucional 2017 del Ministerio de la Producción, de acuerdo al Presupuesto Institucional asignado al Ministerio a través de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y recomienda la prosecución del trámite correspondiente;

De conformidad con el TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) del Ministerio de la Producción, para el Año Fiscal 2017, documento que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Plan Operativo Institucional 2017 del Ministerio de la Producción, podrá ser modificado y/o reformulado durante el proceso de su ejecución a propuesta de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 3.- Los órganos y programas del Ministerio de la Producción son responsables del cumplimiento de las metas, actividades y tareas contenidas en el Plan Operativo Institucional 2017 del Ministerio de la Producción y deberán informar trimestralmente a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre su cumplimiento, para los fines de evaluación.

Artículo 4.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto efectuará el seguimiento del cumplimiento del Plan Operativo Institucional 2017 del Ministerio de la Producción.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) conjuntamente con el Plan Operativo Institucional 2017 que se aprueba por el artículo 1 de la presente Resolución, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1465289-2

Extienden temporada de pesca del recurso camarón de río en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes hasta el 2 de enero de 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 479-2016-PRODUCE

Lima, 19 de diciembre de 2016.

VISTOS: El Oficio N° 1061-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú – IMARPE y el Informe N° 451-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección

General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE se estableció el período comprendido entre el 01 de abril y el 19 de diciembre de cada año como la temporada de pesca de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp* en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes, quedando prohibida la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del recurso entre el 20 de diciembre de cada año y el 31 de marzo de cada año siguiente;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial dispone que el inicio y término de los períodos de libre pesca y de veda a los que se refiere el considerando precedente, podrán ser modificados por recomendación del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, o de las Direcciones Regionales de la Producción competentes, los que realizarán el monitoreo de la actividad extractiva y el seguimiento de la evolución del proceso reproductivo del recurso;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 083-2007-PRODUCE, establece como condiciones para realizar la actividad de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp* en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes, las siguientes:

- "Contar con el permiso de pesca vigente otorgado por el Ministerio de la Producción o las Direcciones Regionales de la Producción. Se prohíbe la extracción, transporte, procesamiento y comercialización de especímenes con tallas menores a los siete (07) centímetros de longitud total, medidos desde el extremo del rostrum hasta el extremo de la cola. Se prohíbe la captura de camarón de río en los cinco (05) primeros kilómetros de los ríos, medidos a partir de su desembocadura. La recolección sólo podrá ser realizada mediante el uso de los artes, aparejos y métodos de pesca siguientes: atarraya, caña, buceo, luz artificial y visor".

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 1061-2016-IMARPE/DEC remite el "ANÁLISIS DE LA CONDICIÓN REPRODUCTIVA DE LA POBLACIÓN ADULTA DEL 'camarón' *Cryphiops caementarius* EN RÍOS DE AREQUIPA DICIEMBRE 2016", en el cual concluyó, entre otros, que en base a la información técnica obtenida en los muestreos biológicos del "camarón", ejecutados en el río Majes-Camaná durante 2016 y los resultados de la prospección del recurso realizada en el río Ocoña en noviembre-diciembre del presente año, se precisa que: i) "La maduración gonadal observada en los especímenes indica que cerca al fin de año se acentúa el proceso reproductivo del recurso en estos ríos, acorde con los antecedentes que se tienen respecto a su desarrollo"; ii) "(...), el período de máxima actividad reproductiva del 'camarón' aún no se inicia al presente en ambos ríos"; y, iii) "Asumiéndose lo definido en el patrón reproductivo del 'camarón' en los ríos de la Región Arequipa, se evidencian indicios acerca de un ligero retraso en el proceso de maduración gonadal del recurso"; por lo que, recomienda

"(...) establecer la veda reproductiva del 'camarón de río' a inicios de enero de 2017";

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe N° 451-2016-PRODUCE/DGP-Diropa, sustentada en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 1061-2016-IMARPE/DEC, recomienda "(...) establecer excepcionalmente que la temporada de pesca del recurso camarón de río (...) se extienda hasta el 02 de enero de 2017, quedando prohibida la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del recurso a partir del 03 de enero hasta el 31 de marzo de 2017; resultando de aplicación a partir del 1 de abril de 2017 lo dispuesto en el Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE";

Con las visiones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer excepcionalmente que la temporada de pesca del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium* spp en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes se extienda hasta el 02 de enero de 2017, quedando prohibida la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del recurso a partir del 03 de enero hasta el 31 de marzo de 2017.

A partir del 1 de abril de 2017, resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE.

Artículo 2.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización y de Sanciones del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, los Ministerios de Defensa, del Interior y las Municipalidades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial entra en vigencia desde el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1465289-3

Aprueban Normas Técnicas Peruanas de Conductores Eléctricos, Ingeniería Ferroviaria y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 036-2016-INACAL/DN

Lima, 14 de diciembre de 2016

VISTO: El acta de fecha 09 de diciembre de 2016 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y

autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Conductores eléctricos, b) Ingeniería ferroviaria, c) Nanotecnología, d) Cereales, leguminosas y productos derivados, e) Productos forestales maderables transformados, f) Pilas y baterías, g) Productos agroindustriales de exportación, h) Acuicultura, i) Cacao y chocolate, j) Bebidas alcohólicas, k) Aguas residuales, l) Calidad de agua y m) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado, sustentan la propuesta de aprobación de 18 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, en sus informes que obran en sus expedientes respectivos, y solicitan dejar sin efecto 7 Normas Técnicas Peruanas, por los motivos expuestos en los informes obrantes en los expedientes correspondientes;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe N°013-2016-INACAL/DN.PN de fecha 02 de diciembre de 2016, señala que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, en base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 09 de diciembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 18 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 7 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224: